

Valladolid, 22 de Abril 2004
N/R: V-887-SA



Destinatario:

Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la
Junta de Castilla y León en Salamanca
Pza. de la Constitución, nº 1
37001 - SALAMANCA

ASUNTO: INFORME PRECEPTIVO Y VINCULANTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE V-887-SA DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. NIF: S-4711001-J, PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES, PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS, DEPÓSITO DE RECHAZOS Y ACCESOS DE SALAMANCA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GOMECELLO (SALAMANCA).

7 OCT. 2011

EL FUNCIONARIO



La presente copia coincide fielmente con el original al que se refiere.

Con fecha 26 de Marzo de 2004, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero, el informe preceptivo de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, para el **PROYECTO GLOBAL DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS, DEPOSITO DE RECHAZOS Y ACCESOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS** de la provincia de Salamanca.

A la vista de la solicitud formulada, se comunicó con fecha 31 de Marzo de 2004, que a fin de poder emitir el informe preceptivo y vinculante establecido en el art. 19 de la citada Ley, es necesaria la remisión a esta Confederación Hidrográfica, tal y como se establece en el art. 17, una vez concluido el período de información pública, copia del expediente administrativo completo que incluirá el Proyecto del Centro de Tratamiento de Residuos y Depósitos de Rechazos, con las alegaciones y observaciones recibidas.

Con fechas 1 y 15 de Abril de 2004, la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, remitió copia de las alegaciones recibidas, así como documentación técnica relativa a "Memoria de Obras e Instalaciones de Depuración", correspondientes al modificado Nº 1 del Proyecto Global del Centro de Tratamiento de Residuos, Depósito de Rechazos y Accesos de Salamanca.

7 OCT. 2011

EL FUNCIONARIO

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE-2-
SECRETARÍA
DEL DUERO

C/COMISARIA DE LAS BARRAS

Se recibió información complementaria con fecha 20 de Abril de 2004.

De acuerdo a la documentación técnica e información complementaria sobre el modificado N° 1 del Proyecto Global de Construcción del Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos, Depósito de Rechazos y accesos, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Naranjo Anegón, el vertido que se solicita es únicamente el de saneamiento y el de aguas pluviales, excluyendo el de lixiviados depurados.

La actividad del Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos, Depósito de Rechazos y Accesos, dará lugar por lo tanto a un vertido de aguas residuales sanitarias y pluviales, por lo que estando incluida la actividad en el apartado 5.4 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (BOE núm. 157 de 2 de Julio) apartado en el que se encuadran "*vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos de inertes*", dicho vertido deberá ser contemplado en la autorización ambiental integrada que otorgue, si procediera, la Junta de Castilla y León.

2 - INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVALUACIÓN Y ELEMENTOS DE CONTROL

Se contemplan en la documentación técnica aportada las instalaciones de saneamiento y depuración de las aguas fecales producidas en los aseos de los edificios de Control (del interior de la Nave de Pretratamiento), Administrativo-Cultural, Taller y Servicios, de la red de aguas pluviales, así como las medidas de seguridad existentes para que no se pueda producir un vertido de lixiviados depurados de manera accidental.

Se proyecta la instalación de una estación depuradora por oxidación total a baja carga, con una capacidad aproximada de 12 habitantes equivalentes, disponiendo de tres zonas diferenciadas:

- Zona de aireación
- Zona de decantación
- Zona de acumulación de fangos.

Se comprueba así mismo, la viabilidad del sistema de depuración, estimándose un rendimiento del 90% en DBO₅ y Sólidos en suspensión, considerándose correcto el sistema de depuración proyectado.

A fin de limitar la entrada de aguas pluviales exteriores, se proyecta una cuneta perimetral de tierras de sección triangular, rodeando todo el lateral exterior de manera que recoja y encauce dichas aguas a la zona de evacuación o vertido.

El punto de vertido de la red de pluviales y de aguas fecales previamente depuradas, se encuentra dentro de la parcela de la Planta de Tratamiento de Residuos, en el punto conocido como regato de las "Cinco Villas", en el paraje de "Las Galvanas", término

7 OCT. 2011
EL FUNCIONARIO



municipal de Gomecello (Salamanca) teniendo como coordenadas UTMX 286836,67 y UTM Y 4543053,52.

3 - MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL NO VERTIDO DE LIXIVIADOS

En el proyecto no se prevén vertidos de lixiviados depurados o no depurados, ya que estos se recirculan y se consumen en las distintas fases del proceso.

No obstante, se contemplan las medidas de seguridad necesarias que garantizan que el vertido de lixiviados no se va a producir en las diferentes circunstancias que se puedan dar durante la fase de explotación del Centro:

Almacenamiento de lixiviado

El proyecto dispone de los siguientes depósitos para almacenar con suficiente volumen de resguardo los distintos tipos de lixiviados. Estos depósitos son los siguientes:

- Balsa de 4.500 m³ donde se recogen los lixiviados producidos en el depósito de rechazos.
- Depósito de mezcla del lixiviado procedente del C.T.R. y del que procede del depósito de rechazos. Tiene una capacidad de 100 m³.
- Depósitos de lixiviado depurado; uno de regulación de 5 m³ y otro de almacenamiento de 50 m³.
- Depósito de lixiviado concentrado, con una capacidad de 10 m³.

Todos ellos se han calculado en el proyecto de construcción para garantizar que cumplen su función de almacenar con el suficiente resguardo para que la actividad no produzca ningún vertido al terreno.

Riego de túneles de compostaje

En los túneles de compostaje se produce la fermentación aerobia del digesto. Para ello se incorpora aire por depresión, consiguiendo que el digesto permanezca a una temperatura adecuada. Este proceso requiere una gran cantidad de humedad que se escapa con la salida del aire y es necesario regar continuamente para seguir teniendo las condiciones necesarias de temperatura y humedad.

Por tanto, en caso de producirse alguna emergencia, antes que verter al terreno, está previsto poder recircular el lixiviado depurado a túneles de compostaje.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
La presente copia coincide fielmente con el original al que se refiere.



7 OCT. 2011
EL FUNCIONARIO
[Signature]

Envío del lixiviado depurado mediante cisternas

Antes de realizar un vertido al terreno, está previsto, en caso de necesidad, llevar en cisternas adecuadas el efluente de la Planta de tratamiento de lixiviados a la depuradora de Salamanca. Estas cisternas serían capaces de transportar 110 m³ de lixiviado depurado por día, hasta las instalaciones de la E.D.A.R. de Salamanca.

4 - APLICACIÓN DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

La actividad a desarrollar en el Centro de Tratamiento de Residuos, Depósito de Rechazos y Accesos de Salamanca, en el término municipal de Gomecello (Salamanca), se incluye en el apartado 5.4 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio de Prevención y Control de Integrados de la Contaminación (BOE núm. 157 de 7 de Julio).

Previéndose un vertido de aguas residuales, de acuerdo a la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 1/2001, de 20 de Julio) dicho vertido requiere autorización, debiendo ser contemplado en la autorización ambiental integrada que otorgue, si procediera, la Junta de Castilla y León. Por este motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, se emite el presente informe, que tiene carácter preceptivo y vinculante.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, se informa **FAVORABLEMENTE**, la autorización de vertido de aguas residuales solicitada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Se prohíbe expresamente, bajo cualquier circunstancia o motivo, el vertido de lixiviados depurados o no depurados, sobre el terreno o cauce público.

SEGUNDA.- Se autoriza el vertido de aguas pluviales al cauce del regato de las "Cinco Villas", en el paraje de "Las Galvanas", término municipal de Gomecello (Salamanca).

Las aguas pluviales que se autorizan a verter, no contendrán en ningún caso sustancias contaminantes que puedan ser susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, prohibiéndose expresamente la conexión a los colectores de drenaje de aguas pluviales, de cualquier desagüe de aguas residuales procedentes de la actividad.

TERCERA.- Se autoriza a la Junta de Castilla y León, Consejería de Medio Ambiente, NIF: S-4711001-J, el vertido de aguas residuales fecales, procedentes de los aseos de los edificios de Control (Interior de la nave de Pretratamiento), Administrativo-Cultural y de Taller y Servicios, al regato de las "Cinco Villas", paraje de "Las Galvanas", término municipal de Gomecello (Salamanca).

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
La presente copia coincide fielmente con el original al que se refiere.

7 OCT. 2011

EL FUNCIONARIO



COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE VERTIDO

UTMX: 286836,67

UTMY: 4543053,52

Las aguas residuales antes de su vertido al cauce mencionado, deberán ser tratadas en las instalaciones de depuración contempladas en la documentación técnica presentadas, que básicamente consisten en:

- Estación depuradora por oxidación total a baja carga, modelo BIOMIN o similar del fabricante Biotrit, constando de zona de aireación, decantación y acumulación de fangos.

ACTUACIONES Y MEDIDAS DE EMERGENCIA:

En caso de rotura o fuga de algún depósito de las instalaciones de fabricación, se procederá por cualquier medio a la contención inmediata de los líquidos o productos almacenados, de forma que se evite su llegada al cauce, que en caso de producirse se avisará a este Organismo así como a posibles afectados aguas abajo, tomando las medidas de retención en el propio cauce, que se estimen más adecuadas, para minimizar los efectos del vertido accidental.

En caso de avería de las instalaciones de depuración de las aguas residuales, se procederá al cese del vertido, hasta su correcta reparación.

CUARTA.- Las obras e instalaciones de depuración y vertido, quedarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su construcción, como en su periodo de explotación y en la fase de mantenimiento posterior o postclausura, debiendo dar cuenta el autorizado del comienzo de los trabajos. A dicho fin el personal de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá visitar, previo aviso o no, cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugar de vertido, debiendo el autorizado y personal dependiente del mismo proporcionar la información que se le solicite.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para las obras, por el plazo que dure el servicio a que se destinan.

Las obras, instalaciones y vertido se efectuarán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación por parte del titular, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

SEXTA.- El caudal máximo de aguas residuales previamente depuradas que podrá verterse será 1,8 m³/día y 657 m³/año.

Los valores límites de emisión a respetar son:

- | | |
|---|----------------------|
| - Rango de pH | 6 -9 pH |
| - Concentración de DBO ₅ : | Inferior a 40 mg/l. |
| - Concentración de DQO: | Inferior a 160 mg/l. |
| - Concentración "Sólidos en suspensión" | Inferior a 80 mg/l. |

7 OCT. 2011

EL FUNCIONARIO



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Estos valores de emisión no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Las características del vertido no deberán impedir que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en el Real Decreto 995/2.000, de 2 de Junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, así como las normas de calidad ambiental previstas en los Planes Hidrológicos de Cuenca y demás normativa recogida en la disposición adicional tercera del R.D. 606/2003 de 23 de mayo que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En caso de observarse la presencia de cualquier otro contaminante significativo, se comunicará a este Organismo para incluirlo en la autorización de vertido fijándose los límites correspondientes.

El titular de la autorización debe comunicar, cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante, en cuyo caso se deberá diseñar, proyectar y ejecutar, con carácter previo, un nuevo sistema de depuración o la ampliación del existente, de forma que sea capaz de dar un tratamiento adecuado al vertido con el cumplimiento de los límites impuestos en esta condición.

SÉPTIMA.- No producirá plenos efectos jurídicos esta autorización hasta que no se apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras. Si durante el periodo de ejecución se realiza vertido, se aplicará el coeficiente de mayoración en el canon de control de vertidos, correspondiente a tratamiento no adecuado.

OCTAVA.- La entidad explotadora del vertido llevará a cabo un Plan de Control y Vigilancia del vertedero, que se atenderá a lo especificado en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y que formará parte del Plan de Vigilancia Ambiental y Programa de Vigilancia Ambiental.

Una vez finalizado el periodo de puesta a punto del sistema de depuración, el autorizado efectuará el control del vertido y la realización de los análisis pertinentes con la obligación de realizar:

a).- Declaración periódica a la Confederación Hidrográfica del Duero, en plazos máximos de **TRES MESES**, de los análisis del vertido en lo que concierne al caudal y composición del efluente de acuerdo a los parámetros recogidos en la condición **SEXTA** de esta autorización.

Así mismo y con la misma periodicidad se analizarán las aguas del piezómetro de control establecido aguas abajo del punto de vertido de aguas residuales en la dirección del flujo subterráneo.

Los análisis deberán realizarse por una "**empresa colaboradora**", tal como prevé el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo).

b).- Declaración anual de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido. En dicha declaración se incluirán los

7 OCT. 2011

EL FUNCIONARIO



resultados analíticos obtenidos en los piezómetros integrados en el Programa de Vigilancia y Control del Vertedero. Dicha declaración anual deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero, dentro del primer trimestre de cada año.

El autorizado instalará una estación de aforos, o caudalímetro y registrador, que permita la medición y registro de caudales del efluente residual, antes de su vertido al cauce receptor. Esta estación se montará de acuerdo con las indicaciones del personal correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Con el fin del control y seguimiento de las aguas subterráneas, se construirá un piezómetro, aguas abajo del punto de evacuación del vertido de aguas residuales y aguas pluviales en la dirección del flujo subterráneo.

Asimismo se construirá por el interesado, una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y las mediciones de caudales y otros parámetros, permitiendo en todo momento el acceso a la misma al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero o a la entidad colaboradora de la misma.

La instalación de la estación de aforos y arqueta de control se comprobará igualmente en el reconocimiento final de las obras e instalaciones, procediéndose a informar en sentido desfavorable dicha acta de reconocimiento, si estos elementos de control no están instalados.

NOVENA.- Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento de depuración autorizado en relación con los límites fijados en la condición SEXTA de este condicionado, o bien las características finales de lixiviado producido exigieran modificaciones en el tratamiento que garanticen el correcto funcionamiento de la instalación depuradora, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo el tratamiento complementario que se requiera.

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Duero se reserva la facultad de modificar los límites impuestos al vertido y a exigir al autorizado la construcción de obras e instalaciones necesarias para su cumplimiento, si las disposiciones legales o reglamentarias obligaran a ello. Esta modificación no dará lugar a indemnización para el autorizado.

DÉCIMA.- En caso de avería de las instalaciones de depuración, el autorizado deberá comunicarlo de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Duero, sin perjuicio de tomar aquellas medidas reflejadas en la condición primera, que las circunstancias y la clase de emergencia producida, hagan necesarias en evitación de daños al dominio público, a terceros o a la fauna piscícola.

En el caso de que se hayan producido daños al dominio público hidráulico por no haberse procedido a tomar las medidas oportunas necesarias, la Confederación Hidrográfica del Duero procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación de daño causado.

Igualmente se deberá comunicar la nueva puesta en marcha de las instalaciones.

UNDÉCIMA.- La Confederación Hidrográfica del Duero podrá instar a la Junta de Castilla y León a que, conforme a lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Reglamento del Dominio

7 OCT, 2011

EL FUNCIONARIO



Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo) y lo dispuesto por la ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen, suspenda temporalmente esta autorización o modifique sus condiciones cuando las circunstancias que han motivado su otorgamiento se hubiesen alterado o sobreviniesen otras que, de haber existido actualmente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. También se podrán modificar las condiciones de la autorización si así lo dispusiesen futuras disposiciones normativas: legales o reglamentarias.

La revisión del condicionado en ningún caso dará lugar a indemnización

DUODÉCIMA.- El autorizado quedará obligado al pago del canon de control de vertidos, en aplicación del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. B.O.E. núm. 176 de 24 de Julio.

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico, que para este vertido está fijado en **0,03005 € (industrial)**, por un coeficiente de mayoración o minoración, que se establece en el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo), en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del cauce receptor:

$$C.C.V. = V \times P_b \times K$$

$$V = 657 \text{ m}^3 / \text{año}$$

$$P_b = 0,03005$$

$$K: (k_1 \times k_2 \times k_3)$$

$$C.C.V. = \text{Importe del Canon de Control de Vertidos.}$$

$$V = \text{Volumen de vertido autorizado anual, en m}^3/\text{año}$$

$$P_b: \text{precio básico por m}^3$$

$$K: \text{Coeficiente de mayoración o minoración.}$$

En donde:

$$k_1 = 1 \text{ (Industria Clase I)}$$

$$k_2 = 0,5 \text{ (con tratamiento adecuado)}$$

$$k_3 = 1,25 \text{ (por tratarse de un vertido a un medio receptor de categoría I)}$$

El importe del Canon de Control de Vertidos resultante será:

$$C.C.V. = V \times P_b \times K = 657 \times 0,03005 \times 0,625 = 12,34 \text{ €}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con un año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.



DECIMOTERCERA.- Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.

DÉCIMOCUARTA.- Esta Autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

DECIMOQUINTA.- Se concede esta Autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el interesado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

DECIMOSEXTA.- Esta autorización se otorga por un plazo máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se resuelva el otorgamiento de la misma siempre que las características del vertido (volumen, sustancias contaminantes y concentraciones), así como las condiciones de los cauces receptores, se mantengan similares a las fijadas en este condicionado, y siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento. En caso contrario la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir a la Junta de Castilla y León para que modifique o revoque la autorización concedida, conforme a lo dispuesto en los artículos 262 y 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo) y lo dispuesto en el art. 26 de la ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen.

La renovación de la Autorización de vertido, se prorrogará por plazos sucesivos de igual duración al ahora autorizado. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias de las dispuestas en la presente autorización, la Confederación Hidrográfica del Duero pueda instar a la Junta de Castilla y León para que proceda a su revisión notificando al titular con seis meses de antelación, de acuerdo con los procedimientos recogidos en la ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los que se recojan en los reglamentos que la desarrollen.

DECIMOSÉPTIMA.- El incumplimiento de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previo el procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, siendo preceptivo y vinculante. lo que indica que el condicionado debe ser traspuesto íntegramente en la autorización ambiental que



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

7 OCT, 2011

EL FUNCIONARIO



otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Si, tras la remisión de la propuesta de resolución a los interesados, se plantease la modificación de alguna de las condiciones del presente informe, se deberá requerir, nuevamente, informe a esta Confederación Hidrográfica del Duero, para evaluar la procedencia o no de dichas modificaciones.

PROPUESTA DE LA COMISARÍA
EL COMISARIO DE AGUAS

P.A.

EL JEFE DE ÁREA DE CALIDAD
DE LAS AGUAS

Fdº: Julio Pajares Alonso.

EL PRESIDENTE

Fdº: José Carlos Jiménez Hernández.